



CDMX A 30 DE OCTUBRE DE 2024.

Dirigido a: CORTE NACIONAL DE HONOR

Estimados miembros de la Corte Nacional de Honor, sirva esta oportunidad de saludarles y solicitar la apelación a los acuerdos DEN que comparto en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/109sCPCy5D EqRB4kJ oYX7CZ53TGGhZ8/view?usp=drive link

Toda vez que reprobamos categóricamente la intervención de la DEN, ya que a nuestro parecer se paso por encima de la CEP, sin consultar previamente el análisis, evaluación y revisión de los procesos generados por el Consejo de Grupo 238 de la Provincia Venustiano Carranza, que nos han parecido no solo arbitrarios, si no que pareciera que encubren mas al Scouter HSCI denunciado por MCAK (Rover del grupo), por un acercamiento innecesario y que además MCAK le solicito no tocarla en diversas ocasiones sin que el denunciado atendiera a la negativa de que no querían que siguiera tocando a la Joven.

A continuación dejare los accesos a los Drives con las Actas de CEP, Actas de Consejo, Solicitudes de Revisión y expedientes que la Comisión ejecutiva de Provincia Venustiano Carranza genero los pasados mese y que a decir de la Directora Nacional de Protección a la Membresía Ileana Georgina Mariott Mares, interferimos en un proceso sancionador que fue finalizado con un extrañamiento (del cual indica nos menciona lo siguiente, artículo 45 inciso 9 del reglamento, que hace referencia a que las resoluciones que impongan extrañamientos y amonestaciones, serán inatacables, (con inatacables se refiere a que no procede en su contra acción o recurso alguno).

Donde esta CEP resuelve que no interferimos en el proceso, ya que generamos una revisión al proceso a solicitud de MCAK, pidiendo una reconsideración enviando un correo al Presidente de Provincia el pasado 19 de Agosto de este año.

https://drive.google.com/drive/folders/1Z9xDNBjfhH16Ne656wsao5s-gaF74UHF?usp=drive_link

En esta carpeta encontraran las denuncias generadas por MCAK, el supuesto proceso sancionador del consejo de Grupo del 238 y además la supuesta notificación que realiza la Jefa de Grupo a HSCI el 13 de julio de 2024 y la misma que el denunciado acusa de recibido con firma autógrafa y la fecha con puño y letra el día que ya se refirió, sin embargo también se comparte el acta de Consejo de Grupo CG08/24 donde se toma el acuerdo ACG/33 del supuesto extrañamiento, que esta fechado el 10 de agosto, es decir, como es posible que el 13 de julio se notifica un acuerdo que se tomo casi un mes después, aquí nosotros encontramos dolo, alteración de actas, generación de información falsa además de que con la dos relatorías que MCAK envía al Consejo de grupo, es imposible creer que el consejo de grupo diga que no encontraron elementos para emitir una sanción, que no fuera extrañamiento, entonces si no existió según ellos elemento porque sancionan con extrañamiento.

También se incluye el expediente EXP/CEP/01.24, donde detallamos todas las anomalías encontradas y que la DEN, no tuvo a bien consultarnos antes de tomar sus acuerdos de anulación de los acuerdos que tomamos.

Es importante mencionar que la CEP no encontró en el acto de haber tocado a la Rover gravedad, es decir, no puso en riesgo su integridad física en riesgo, pero quizás si la moral toda vez que el Scouter denunciado no atendió a la indicación de que no tocara a la Rover, en más de 3 ocasiones y además el continuo con la misma acción, lo que si vemos es que el Código de Conducta es claro al indicar lo siguiente:

The same of the sa





Conducta e imagen personal

- Ejercer un trato cordial con los miembros de la organización, especialmente a los niños y jóvenes, con cercanía, pero respetando los espacios personales. Las recomendaciones para ello son:
 - Evitar estar solo con niñas, niños, adolescentes y jóvenes integrantes de las secciones. Debo procurar siempre estar acompañado o a la vista de al menos otro adulto, a menos que se trate de una situación de emergencia.

Por lo que la CEP no va a mentir en decir que tardo mucho en consensar que posiblemente la sanción al Scouter debía ser la amonestación a fin de generar un antecedente, pero al encontrar en la revisión que la JG Alejandra Paulina Celis Lazcano en representación del Consejo de Grupo del 238 Genesis, realizaron notificaciones prefechadas a la toma del acuerdo y eso denoto un completo conflicto de intereses en favor del HSCI y que no se puede dejar pasar por alto, que el Scouter se vio beneficiado al respecto participando activamente en el montaje de un proceso sancionador que siempre le favoreció, la CEP determino tomar los acuerdos:

- CEP-2024.54 Remoción de cargo de HSCI
- > CEP-2024.55 Inhabilitación de HSCI por 3 años
- Acta de VCA-CEP-24.008 https://drive.google.com/file/d/1M64IrkZJRSRTSXYNVs5SzIZVcOQ5t4NW/vie w?usp=drive_link

En el vinculo anterior encontraran detalladamente el **acta VCA-CEP-24.008** septiembre de los acuerdos que no se pudieron notificar toda vez que la DEN anulo los acuerdos donde iniciábamos o más retomábamos el proceso sancionador en contra de HSCI, mismos que si la revisión que realicen a la información contenida a esta apelación, que respetuosamente les solicitamos, buscamos poder notificar la sanción como esta o si así lo creen Uds. aplicar una sanción mayor al respecto, al denunciado ya que si bien esto no es tema de esta apelación si comentare que ya se presentaron dos denuncias mas que el la CEP ya solicito al Consejo de Grupo 238 a través de Alejandra Paulina Celis Lazcano que inicie el proceso sancionador en contra del mismo Scouter y aun no tenemos respuesta de iniciado el proceso permitiendo que dicho Scouter se encuentre paseando con la manada de su grupo en actividades como Desfile de los Alebrijes y Desfile de Catrinas celebrados en CDMX los dos pasados fines de semana respectivamente, (dicha información la sabemos por que el grupo a enviado protocolos de salida, donde se le incluye al Scouter para participar, dichos protocolos son revisados por nuestro comisionado de Gestión de riesgos de la Provincia).

No queremos dejar pasar el hecho de un audio de una reunión por Meet convocada por Raúl Albores Morales a solicitud de Ileana Mariott el pasado sábado 21 de septiembre y que se llevo a cabo el lunes 23 de septiembre, casualmente el mismo sábado en que notificaríamos la sanción de los acuerdos *CEP-2024.54* y *CEP-2024.55*, que como dijimos no pudimos informar por que intuimos que la DEN va habría intervenido.

En dicha reunión donde a continuación incluimos el link para que puedan escuchar todo lo que se habló, notaran que la intención inicial de Ileana era preguntar por que intervenimos y segundo informar los acuerdos de la DEN, situación que genero enojo y desempatia por parte de todos los miembros de la CEP, toda vez que la Directora alegaba que los extrañamientos y amonestaciones son inatacables, sin embargo se le expuso en varias ocasiones que entendíamos lo que decía pero que estaba mal aplicado, ya que eso aplica para los denunciado y no para quien denuncia ya que los denunciantes, tienen todo el derecho a inconformarse y usar el recurso de apelación como nosotros lo hacemos en este ejercicio, esta demás decir que jamás nos dio crédito al respecto y si nos dejo ver que el análisis que su dirección determino y presento a le DEN, era lo correcto y





nosotros no habíamos procedido adecuadamente ya que incluso indica que interferimos también en tres procesos que también el Consejo de Grupo realizo en contra de 3 Scouters y que esta CEP tuvo a bien anular ya que el Consejo de Grupo integro en esas sesiones a un Scouter y a un segundo dirigente en reuniones de consejo, donde dichas personas no contaban con cargo como miembros del consejo y que además no se había tomado acuerdo para su participación lo que por reglamento nos permite a nosotros anular los acuerdo tomados en todas y cada una de las actas donde hubo participación de terceras personas.

https://drive.google.com/file/d/1WxQcKtgzPJlOnrWx_IXHwk82jZ39hYBU/view?usp=drive_link

Es necesario señalar que las revisiones se realizaron a petición de:

- María
 Yolanda
 Hernández
 https://drive.google.com/drive/folders/19f9YBasiXSuV6oh 1YVpmvv3Y2Leun3f?usp=drive link
- Eduardo Valentín Flores Luna https://drive.google.com/drive/folders/180zxh86m7od60CUG 4Wy4T8WJf3uJXAw?usp= drive link
- Alejandro Monroy Castañeda https://drive.google.com/drive/folders/1vDROa-dg0ma0iO9EJoNOA7tynvKIVusC?usp=drive link

Si la CEP determino revisar e incluso anular los procesos sancionadores en contra de estos 3 Scouters, fue por que encontramos fundamentos de peso, para aseverar e incluso demostrar que estos procesos de forma indirecta tienen que ver con el proceso que MCAK solicito se iniciara a partir de la denuncia realizada a HSCI, ya que Alejandro Monroy Castañeda es hermano directo de quien denuncia y se entiende que retirarlo del consejo de Grupo, a través de un proceso sancionador sonde además le retiran el cargo solo imputando cosas y sin entregar las pruebas al respecto, nos parece mas que evidente decir que tiene mucho que ver, así pues, la CEP no encuentra razones obvias y contundentes para demostrar en favor del Consejo de grupo, que iniciaran los procesos sancionadores en contra de estos Scouters justo cuando se llevaba a cabo un proceso sancionador o en apariencia es lo que intento demostrar la entonces Jefa de Grupo Alejandra Paulina Celis Lazcano, y como punto importante a esta creencia es, de las famosas citadas pruebas que refiere el consejo en contra de los 3 Scouters, por que inician procesos de situaciones que se venían según ellos viniendo pero que en ninguna acta previa se señalan o refieren llamadas de atención al respecto hacia ninguno, ni de forma verbal ni de manera escrita, al manos no antes del acta CG08/2024 del consejo de Grupo 238.

Esta CEP solicita respetuosamente a la Corte Nacional de Honor lo siguiente:

- Reconocemos que es demasiada información la que presentamos en el drive y sabemos que es mucho el trabajo que pedimos revisen, evalúen y con ella se apoyen a determinar que podemos tener razón y que quizás pudimos quedarnos muy cortos en la sanción que pretendemos imponer a HSCI, sin embargo, encontramos fundamentos claros para notificar la sanción de nuestros acuerdos *CEP-2024.54 y CEP-2024.55*, detenidos por las anulaciones que la DNPM Ileana Mariott nos hizo llegar el 4 de octubre al correo institucional del presidente de provincia, y que producto de ello nos tiene detenidas dichas notificaciones.
- 2. Dejar un antecedente claro que las conductas de este tipo, pero que los procesos en defensoría de alguien que se sabe tuvo una conducta no apropiada, no se deben permitir asumiendo que una joven por el simple hecho de serlo esta por debajo de un Scouter que según su Jefa de Grupo le a dado mucho al grupo y a la ASMAC y aun si fuera el caso de que fuera un scout con una buena trayectoria, no se le debe consentir tener conductas inapropiadas, además de decir, que al ser Formador, las políticas de Safe From Harme, Código de conducta y el propio reglamento no puede omitir saber que se tienen que llevar a cabo con CERO TOLERANCIA de actos de este tipo.
- 3. Solicitar que se revisen los procesos que las direcciones como la Dirección Nacional de Protección a la Membresía y la Dirección de Gestión Institucional realizan, ya que parece que aun reconociendo que quizás las acusaciones sobre HSCI, carecen de pruebas mas





reales donde incluso mencionan que sin Carpeta de investigación hacia un denunciado no podemos actuar como Asociación, ya que nos deja vulnerables ante una posible acusación de difamación, no se tenga el valor de que estas acciones no deben ser toleradas y en el caso de encontrar fundamentos al respecto se puedan emitir recomendaciones objetivas no solo a estas direcciones también a nosotros como miembros de la CEP, para tratar adecuadamente este tipo de actos en procesos, objetivos, transparentes y muy puntuales con las debidas recomendaciones y/o sanciones que pudieran generarse.

- 4. Sancionar a los integrantes del consejo de Grupo 238 que queda mas que claro actuaron en defensa de alguien por conflicto de intereses a favor de un Scouter de su grupo, (a este efecto, recomendarnos si podemos emitir no solo una sanción como se hizo con la antes Jefa de Grupo Alejandra Paulina Celis Lazcano a quien se le removió de su cargo e inhabilito de acuerdo a los acuerdos CEP CEP-2024.66 y CEP-2024.67, que se notificaron a la referida el pasado 19 de octubre y que creemos seguramente apelara)
- 5. Hacerle justicia a MCAK, emitiendo una resolución final al proceso de la denuncia que realizo y que fue demasiado contaminado y mal llevado por los adultos pertenecientes al Consejo de Grupo.
- 6. Si bien los 3 Scouters tuvieron conductas no adecuadas a sus cargos, que se demuestre con pruebas y no solo con un largo texto de cosas que solo son palabras sin evidencias contundentes y se les pueda reintegrar a sus cargos y finalizar los procesos sancionadores en su contra, ya que se puede ver que se actuó de manera dolosa en contra de ellos por parte del Consejo y que se sigue actuando ya que nuevamente volvió a abrir procesos en su contra, aun cuando la DEN anulo nuestros acuerdos, es de verdad imposible de creer.

Finalmente agradecemos a Uds., tomar e bien revisar nuestra solicitud de apelación y reconociendo que como Comisión Ejecutiva de Provincia, no somos expertos en procesos, pero tampoco ingenuos al permitir que el Consejo de Grupo 238, tiene su propia ley del talión a los miembros de su grupo y expone bajo a diferentes artimañas, argumentos que según ellos los hace ver como si actuaran de buena fe cuando hacen todo lo contrario e incluso argumentando que el equipo de provincia o el presidente de provincia tienen un tema de animadversión en su contra sin demostrarlo pero si desviando la atención de este tipo de eventos y procesos mal conducidos por sus adultos responsables, es momento de ya no permitir que se sigan teniendo este tipo de conductas en los grupos scouts, especialmente este grupo que esta compuesto en su mayoría por una familia, que manipula a su antojo la verdad.

Reiterando mis sinceros saludos a todos Uds. quedamos atentos a la resolución que tengan a bien resolver a este respecto.

Atentamente

Alejandro Rivera Pozo Nombre Presidente de Provincia

*SI ES REQUERIDA MAS INFORMACIÓN ME PONGO A DISPOSCIÓN DE ENTREGAR TODO LO NECESARIO, NO SIN ANTES MENCIONAR QUE A NAJIBE LEDEZME DNGI SE LE ENTREGO UN COMPENDIO IMPRESO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS HECHOS QUE DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA SE RELACIONAN AL CASO.